

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMÍA PERSONAL POR LA QUE REGULAN LAS CONDICIONES Y PRESTACIONES PARA EL ASISTENTE PERSONAL REGULADO EN EL DECRETO 62/2017

1. Definición

La figura del Asistente Personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional, con el objetivo de facilitar a la persona beneficiaria el acceso a la educación o al trabajo, o bien posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participación en la comunidad en los términos previstos en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad, siempre que concurren los requisitos fijados a continuación.

2. Clases

Se distinguen las siguientes tipologías de Asistente Personal

- 1.- Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI) para menores de 18 años.
- 2.- Persona de Asistencia para personas entre 18 y 64 años
- 3.- Persona de Asistencia para mayores de 65 años

Respecto a la Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI), su objetivo específico es impulsar todas las capacidades y fortalezas en la primera etapa de vida, mejorando habilidades y fomentando la integración y rehabilitación de las condiciones neurofísicas; todo ello bajo un prisma bioético que fortalezca de forma sustancial su proyecto vital. A partir del interés superior

del niño o niña que garantice el derecho fundamental a la educación e inclusión social, con el objetivo de conseguir la plena autogestión, autodeterminación y aprendizaje a la capacidad de decidir.

Asimismo, se garantiza que dicha Persona Asistente sea una figura de acompañamiento durante la etapa infantil, educativa y/o laboral, con las siguientes premisas

- Asistencia y acompañamiento.
- Soporte personal y familiar
- Intervención bio-psico-social individualizada y centrada en la persona
- Mediador social con iguales y entorno
- Ocio y tiempo libre
- Refuerzo familiar
- Profesionalización y cualificación para velar por la cohesión de los tratamientos recibidos
- Supervisión semestral con informe de seguimiento
- Coordinación con los equipos de atención primaria .
- Coordinación con el equipo educativo del centro docente en la elaboración y aplicación del Plan de Actuación Personalizado (PAP) del alumno/a, en el cual se concretarán las medidas de respuesta necesarias y el apoyo del Asistente Personal para desarrollarlas.

Excepcionalmente, podrá ser de aplicación a personas mayores de 65 años con diversidad funcional, siempre que cuente con informe favorable motivado del/la trabajador/a social de los servicios sociales municipales. Este informe deberá justificar la existencia del proyecto de vida independiente, y necesariamente tendrá que ser ratificado por la Comisión Técnica Evaluadora de la situación de dependencia.

Las personas que tuvieran reconocida la prestación con anterioridad a los 65 años de edad, continuarán percibiéndola siempre y cuando puedan continuar manteniendo su proyecto de vida independiente.

3. Requisitos del Beneficiario

Tendrán derecho a obtener esta prestación económica de asistencia personal las personas en las que concurran acumulativamente estos requisitos:

- a) Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia previstos en el presente decreto, por razón de su edad o diversidad funcional.
- b) Que hayan sido declarados idóneos para la citada prestación de acuerdo con los criterios fijados por la Conselleria competente en materia de dependencia
- c) Que tengan cumplidos los 3 años de edad.
- d) Que tengan capacidad por sí siendo mayor de edad, (o de no serlo, a través de su representante legal en el caso de personas menores de edad), para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.
- e) Que el PIA prescriba la idoneidad de esta prestación, de acuerdo con los requisitos fijados en el apartado b y suscrito en el correspondiente informe social.
- f) Que cumplan los requisitos generales recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- g) Tener un Proyecto de vida independiente, que se reflejará en un documento elaborado entre la persona dependiente y la persona que realiza la asistencia personal. En el mismo, se recogerán las características y condiciones del servicio libremente acordadas por ambas partes, y como mínimo las siguientes:
 - 1.- Datos de identificación de la persona dependiente y de la/s persona/a asistente personal (nombre, apellidos, nº DNI o NIE, teléfono y correo electrónico).
 - 2.- Descripción exhaustiva de las actividades y acciones que determinan conseguir una vida independiente. Objetivos. Estudios, empleo o actividad vital en participación en entidades u organizaciones.
 - 3.- Servicios a prestar por la/s persona/s asistente personal:
 - Tareas derivadas de la integración educativa y/o sociolaboral.

- Tareas para facilitar la inclusión y participación en la comunidad de forma proactiva, continuada y reiterativa.
- Tareas de cuidado personal y domésticas a desarrollar, las cuales no podrán formar parte en el proyecto de vida independiente para menores entre 3 y 6 años, en el caso de menores entre 7 y 17 no podrá superar el 20% del total de horas y en el caso mayores de edad no podrá superar el 30% del total de horas.
- Tareas de acompañamiento y apoyo en gestiones fuera del hogar. Estas tareas de acompañamiento pueden incluir la necesidad de conducción de un vehículo.
- Tareas de apoyo en la planificación del día a día y en la toma de decisiones en el caso de personas menores de 18 años.
- Tareas de comunicación: se refiere tanto a la interpretación del lenguaje de signos para personas con discapacidad auditiva, como a la interpretación de los diferentes sistemas alternativos de comunicación que en ocasiones utilizan personas con limitaciones en la comunicación.

4.- Tareas explícitas que se acuerde no realizar por parte de la/s persona/s asistente personal (si las hubiera).

h) En el caso de menores de edad solicitantes de PATI, se deberá aportar junto con el proyecto de vida independiente el documento que acredita el acuerdo entre la familia y el centro educativo sobre la participación de la persona asistente personal en el aula dentro del horario lectivo, denominado “Anexo. Necesidad de acompañamiento del asistente personal en el ámbito educativo”.

i) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social de la persona asistente en el caso de ser persona física por cuenta ajena, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Cualquier cambio de las circunstancias reflejadas en el citado proyecto, tendrá que ser comunicado a la Administración para su ratificación si procede.

4. Requisitos del Asistente Personal

La persona encargada de la asistencia personal deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad en la fecha de firma del contrato.

- b) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
- c) Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal, que se valorarán directamente por la persona usuaria teniendo en cuenta su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona encargada de la asistencia personal, de la obligación de reunir y acreditar los requisitos. La idoneidad tendrá que ser ratificada por los Servicios Sociales Generales en el primer informe de seguimiento.
- d) Prestar los servicios mediante contrato laboral suscrito con la persona beneficiaria o su representante legal.
- e) No ser cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, hijo o hija, padre o madre, así como personas acogedoras y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con la persona beneficiaria.
- f) En el caso de PATI, certificado negativo del registro de delincuentes sexuales (art. 13.5 de la Ley 1/1996 de protección jurídica del menor).
- g) Será necesario acreditar que la persona propuesta como asistente personal cuente con alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.
- Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017 citado anteriormente, se encontraran trabajando en la categoría profesional de asistente personal.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Además de las titulaciones referidas anteriormente podrán contar con cualquier licenciatura, grado o diplomatura del Área Socio Sanitaria, en especial:

- Licenciatura de Medicina.

- Grado de Enfermería
- Grado de Psicología
- Grado de Logopedia
- Grado de Fisioterapia
- Grado de Educación Social
- Grado de Magisterio de Educación Especial
- Grado de Trabajo Social
- Grado de Terapia Ocupacional.

Excepcionalmente, y en tanto no se desarrolle lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativo a las exigencias de cualificación profesional para los Asistentes Personales, las personas que realicen funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia y no dispongan de las titulaciones referidas anteriormente, podrán acreditar que cuentan con un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas. El contenido y forma de acceso de este curso, se desarrollará atendiendo a los criterios que al efecto establezca la Dirección General con competencias en materia de dependencia.

La persona asistente personal que en el momento de comenzar a prestar sus servicios como tal no cuente con esta formación, dispondrá de un periodo de un año para obtenerla, a contar desde la fecha de la resolución PIA por la que se le designa como asistente personal, siempre que se convoque la oferta formativa correspondiente en el periodo considerado y exista un número de plazas suficiente.

La persona dependiente titular de la prestación de asistencia personal comunicará a la Dirección General con competencias en materia de dependencia la realización del curso de formación específica en materia de asistencia personal en el plazo de un mes desde su finalización.

Transcurrido dicho periodo, si la persona asistente personal, habiendo sido convocada por la Administración, no acredita la realización de dicha formación, esta Dirección General procederá a la extinción de la prestación económica de asistencia personal.

En el supuesto de PATI, la falta de la titulación correspondiente en este supuesto no podrá ser suplida por el referido curso de 50 horas lectivas.

h) En el caso de contratación a través de persona jurídica, la entidad prestadora deberá contar con la acreditación para tal efecto expedida por la Conselleria con competencias en materia de Dependencia. La Generalitat no formará parte ni será responsable en ningún caso de la relación contractual establecida.

La Prestación estará condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos enumerados en este artículo, pudiendo en cualquier momento la administración, a través de sus órganos competentes, revisar de oficio la citada prestación.

5. Cuantías de la Prestación

5.1.- Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

5.1.1. Para personas de 3 a 6 años

Grado III

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 30 horas/mes
- Importe correspondiente al 80% del coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 100 horas/mes con actividad presencial en el centro educativo.

Grado II

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 20 horas/mes.
- Importe correspondiente al 80 % coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 100 h/mes con actividad presencial en el centro educativo.

Grado I

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal con un mínimo de 15 horas/mes

5.1.2 Para personas de 7 a 17 años

Grado III

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 30 horas/mes.
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 120 h/mes con actividad presencial en el centro educativo.

Grado II

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 20 horas/mes.
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 120 h/mes con actividad presencial en el centro educativo.

Grado I

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 15 horas/mes.

5. 2.- Asistente de personas entre 18 y 64 años

Grado III

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal en caso de contratar menos de 120h/mes, siempre con un mínimo de 30 horas/mes
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 120 h/mes.

Grado II

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal en caso de contratar menos de 120h/mes, siempre con un mínimo de 20 horas/mes
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas con Diversidad Funcional en caso de contratar a partir de 120 h/mes

Grado I

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal siempre con un mínimo de 15 horas/mes

5.3.- Asistente para personas mayores de 65 años

Grado III

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal en caso de contratar menos de 120h/mes siempre con un mínimo de 30 horas/mes.
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas mayores en caso de contratar a partir de 120 h/ mes

Grado II

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal en caso de contratar menos de 120h/mes, siempre con un mínimo de 20 horas/mes
- Importe correspondiente al coste de referencia del Servicio de Atención Residencial para personas mayores en caso de contratar a partir de 120 h/ mes

Grado I

- Importe máximo de Asistente personal establecido por la normativa estatal, siempre con un mínimo de 15 horas/mes

La prestación económica de Asistencia Personal no podrá superar, en ningún caso, el importe del coste del servicio contratado.

6.- Deducciones:

De las cuantías arriba indicadas, se deducirán las prestaciones económicas de análoga naturaleza, a saber:

- Complemento de Gran Invalidez
- Complemento de 3ª persona de la Prestación Familiar por hijo a Cargo o de la PNC por Invalidez
- Subsidio por ayuda de 3ª persona de la LISMI.

Si la cuantía resultante es inferior al mínimo establecido por la Administración Estatal mediante RDL, el importe de la prestación será ese importe mínimo.

7. Abono de la prestación:

Las prestaciones económicas de asistencia personal se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria a favor de la persona beneficiaria.

8. Compatibilidades

La prestación económica de asistencia personal es compatible según lo dispuesto en el artículo 25 bis 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en el artículo 41.9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo con:

- el servicio de teleasistencia,
- los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada que no estén comprendidos en el proyecto de vida independiente, a excepción de las viviendas tuteladas.

9. Cambios tramos de edad

Cuando se produzca el cambio en el tramo de edad correspondiente, la administración, sin perjuicio de la correspondiente solicitud de la persona interesada, iniciará un procedimiento de oficio para adecuar los requisitos, proyecto de vida independiente y las correspondientes prestaciones económicas al nuevo tramo de edad.

La presente instrucción modifica la instrucción de 28 de enero de 2020 por la que se regula la figura del Asistente Persona y entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su firma.